

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE TOMA DE RAZÓN Y REGISTRO

SUBDIVISIÓN DE CONTROL EXTERNO

Informe Final

Policía de investigaciones de Chile



Fecha : 14.10.09
Nº Informe : 23/2009

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE TOMA DE RAZÓN Y REGISTRO
SUBDIVISIÓN DE CONTROL EXTERNO



**INFORME FINAL SOBRE VISITA
EFECTUADA A LA POLICÍA DE
INVESTIGACIONES DE CHILE.**

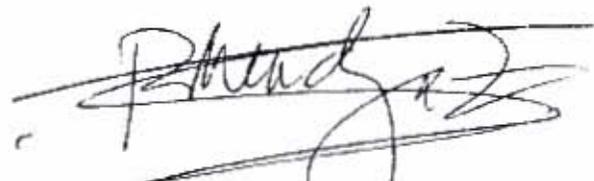
SANTIAGO, 14 OCT 09 *056274

El infrascrito se permite remitir a Ud., el presente Informe Final, con motivo de la visita realizada a esa Institución, por funcionarios de la División de Toma de Razón y Registro de esta Contraloría General.

Esta fiscalización, tuvo por objeto verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materias referidas a personal y remuneraciones, derivándose de ella las observaciones que en detalle se señalaron en el Preinforme de Observaciones.

En el precitado documento, se estableció un plazo de 10 días para emitir una respuesta, la que se remitió mediante los oficios N° 997 y 1.009, de 10 y 12 de Agosto de 2009, respectivamente, de esa Institución, en los cuales se informó la regularización de las observaciones señaladas en el Preinforme de Observaciones, lo que se verificará en el seguimiento respectivo.

Saluda atentamente a Ud.



RAMIRO MENDOCINA ZÚÑIGA
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA



**AL SEÑOR
DIRECTOR DE LA POLICÍA
DE INVESTIGACIONES DE CHILE
PRESENTE
GUP/GJV
AT= 29/2009**

RTE
ANTECED

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE TOMA DE RAZÓN Y REGISTRO
SUBDIVISIÓN DE CONTROL EXTERNO

**INFORME FINAL SOBRE VISITA
EFECTUADA A LA POLICÍA DE
INVESTIGACIONES DE CHILE.**

CARÁCTER Y ÁMBITO.

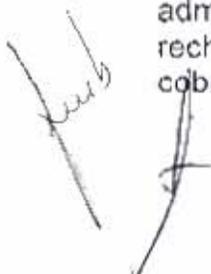
La visita ha tenido un carácter habitual, según el calendario anual de fiscalización a los diversos Servicios de la Administración del Estado, llevada a cabo por funcionarios de la División de Toma de Razón y Registro de esta Contraloría General de la República.

OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA.

OBJETIVOS GENERALES: Examinar los actos administrativos exentos del trámite de toma de razón, emitidos por esa Institución, sobre derechos y obligaciones de los funcionarios y sus fuentes legales; los pagos de beneficios remuneratorios, y emolumentos anexos, su procedencia y procedimiento de cálculo de los mismos.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS: Verificar el cumplimiento de los siguientes procesos que fueron auditados.

- **Resoluciones Exentas:** Análisis de los actos administrativos exentos del trámite de toma de razón, relacionados con el recurso humano, en cuanto a su formalidad, procedencia y legalidad.
- **Contratos a Honorarios:** Estudio de los actos administrativos exentos y los convenios adjuntos, así como su imputación, procedencia, cláusulas insertas, pagos, y funciones efectivas.
- **Viáticos:** Cotejar los actos administrativos exentos que ordenan su pago, su imputación, formalidades, procedencia, pagos, cumplimiento de la medida dispuesta, control y rendiciones.
- **Remuneraciones:** Comprobar el correcto cálculo de los aspectos relacionados con las cotizaciones de seguridad social, retenciones legales, pagos a entidades administradoras, procedencia de los beneficios remuneratorios, de acuerdo con las leyes, estatutos, reglamentos y jurisprudencia.
- **Recuperación de Subsidios por Incapacidad Laboral:** Fiscalizar los actos administrativos exentos referidos a las licencias médicas, su legalidad, aprobación, rechazo o reducción del número de días, control de pagos recepcionados, montos a cobrar por subsidios y cotizaciones de salud y previsión, reintegros si procede.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE TOMA DE RAZÓN Y REGISTRO
SUBDIVISIÓN DE CONTROL EXTERNO

-3-

Ahora bien, de los antecedentes aportados por dicha oficina, se desprende que durante los años 2005 al 2008, no se han revisado materias relacionadas con recursos humanos.

Respecto del año 2009, se ha entregado el programa de trabajo, a través del cual se infiere que se tiene contemplado auditar a la Jefatura de Personal, y los procesos sobre declaraciones de intereses y de patrimonio.

Sobre el particular, cabe hacer presente la importancia que tiene que la Unidad de Auditoría efectúe análisis periódicos en el área de Recursos Humanos, por cuanto el control interno es un instrumento de gestión que se utiliza para proporcionar una garantía razonable en el cumplimiento de los objetivos implementados por el Director General de esa Institución Policial, ya que sus observaciones deben considerarse como un antecedente a tener en cuenta en la corrección de errores y en la optimización de las tareas que se lleven a cabo.

Con respecto a esta observación, la Policía de Investigaciones de Chile, en su oficio de respuesta manifestó que se han efectuado revisiones en los procesos de recursos humanos, en forma conjunta y coordinada entre la Sección de Auditoría Interna y la Jefatura de Personal, durante los años 2005, 2006, 2007 y 2008; sin embargo, de los antecedentes aportados no se desprende que los controles se relacionen con esas materias.

Por ello, esa Institución deberá aclarar dicha inconsistencia, presentando los antecedentes correspondientes a este Organismo de Control, cuando se efectúe el seguimiento correspondiente.

Cabe recordar, por lo demás, que el artículo 18 de la ley N° 10.336, sobre Organización y Atribuciones de esta Entidad de Control, establece que los Servicios sometidos a su fiscalización deberán organizar las oficinas especiales de control que determine este Organismo, en los casos y de acuerdo con la naturaleza y modalidades propias de cada entidad. Agrega que los controladores, inspectores, auditores o empleados con otras denominaciones que tengan a su cargo estas labores quedarán sujetos a la dependencia técnica de la Contraloría General, y en caso de que aquellos funcionarios representen actos de sus jefes, éstos no podrán insistir en su tramitación, sin que haya previamente un pronunciamiento escrito de ese Organismo favorable al acto.

En este tema, es oportuno señalar la improcedencia que doña Rebeca Alicia Oyaneder Riquelme, contratada a honorarios con una jornada de 44 horas, como asesora en materias de seguimiento de un plan de riesgo para la jefatura de personal en la Policía de Investigaciones de Chile, realice funciones de Jefa de la Sección de Auditoría Interna, dependiente del Director General, por cuanto los contratados bajo esta modalidad, no pueden desempeñar cargos de jefatura, y además, al no poseer la calidad de funcionarios públicos, carecen de responsabilidad administrativa, circunstancias que les impiden desarrollar esas tareas.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN DE TOMA DE RAZÓN Y REGISTRO

SUBDIVISIÓN DE CONTROL EXTERNO

-4-

En este mismo orden de ideas, no procede que las labores de fiscalización sean efectuadas por personas contratadas a honorarios, quienes, como se ha expresado, no tienen la calidad de servidores públicos, según se ha informado en el dictamen N° 21.919, de 1993, de esta Contraloría General.

Respecto de la situación observada, el Servicio manifiesta que la señora Rebeca Oyadener no cumple la función de Jefa de la Unidad de Auditoría, sino que desarrolla asesorías, por lo que nunca ha firmado documento alguno en aquella calidad, estando inhabilitada para decidir sobre cualquier materia que conozca a propósito de dicha actividad, que comprende la colaboración, confección y elaboración de informes a la Dirección General, en materia de procedimientos orientados a fortalecer la gestión y el control interno de la Policía de Investigaciones de Chile, elaborando propuestas y sugerencias, sujetas a la decisión del mando superior.

En relación con lo sostenido por la Entidad Policial, se puede señalar que la señora Rebeca Oyadener fue presentada a la comisión fiscalizadora como la Jefa de dicha Unidad, motivo por el cual se aceptó una invitación para conocer esa dependencia y a su equipo de trabajo, como, asimismo, la coordinación de la entrega de información, contar con sus apreciaciones sobre el control interno y los procesos en materia de recursos humanos.

Por ello, corresponde observar esta situación, debiendo designarse un funcionario de planta como encargado de la Unidad de Auditoría y precisarse las labores que le corresponden a la señora Oyadener, en su contrato a honorarios, lo que se verificará en el seguimiento correspondiente.

NUMERACIÓN, ARCHIVO Y FORMALIDADES GENERALES DE LOS DOCUMENTOS EXENTOS (Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República)

En este punto, es conveniente mencionar que el Director General, mediante las resoluciones exentas N°s 61, de 2004 y 227, de 2006, ha delegado la facultad de dictar resoluciones en diversas materias, tales como el otorgamiento de feriados, su acumulación, permisos en general, comisiones de servicio dentro del territorio nacional y destinaciones, entre otros mandos, en los Prefectos Generales, Prefectos Inspectores, Jefaturas de Regiones Policiales y de Prefecturas.

Se pudo constatar, que ello ha significado que cada Jefatura establezca una numeración correlativa de los documentos dictados, lo que se traduce en una repetición de números, por un mismo concepto.

Lo anterior, ha dificultado el análisis de las resoluciones de dicha institución, toda vez que no se cuenta con un sistema de registro ordenado de toda la información, que permita consolidar los datos para su revisión.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN DE TOMA DE RAZÓN Y REGISTRO

SUBDIVISIÓN DE CONTROL EXTERNO

-5-

En consecuencia, para efectuar un control eficaz de los actos administrativos, se sugiere llevar un registro computacional u otro sistema, de tal modo que se pueda consolidar toda la información a nivel nacional, para futuras fiscalizaciones y controles sobre la materia.

Al respecto, la Policía de Investigaciones de Chile manifiesta que estudiará en conjunto con las Jefaturas Nacionales de Informática y Telecomunicaciones y de Personal, específicamente, con los Departamentos de Planificación y Sistema de Información Administrativa, la elaboración de un estudio y propuesta para crear e implementar un sistema computacional de registro y control que responda a las sugerencias de la Contraloría General de la República, que se destaque por su eficiencia, y que contenga los datos necesarios para un adecuado orden de los actos administrativos, mejorando los tiempos de tramitación de dichos documentos, con alternativas de medición y cuantificación de los recursos de información.

Por otra parte, se detectó que respecto del personal a contrata afiliado al decreto ley N° 3.500, de 1980, cuando se encuentra haciendo uso de licencia médica, no se dicta el correspondiente acto administrativo declarativo.

En lo referente a este punto, la Institución Policial ha manifestado que, a través de la Jefatura de Personal, propuso un instructivo para que se emita ese documento cada vez que los funcionarios a contrata gocen de licencias médicas, situación que se verificará en el seguimiento del presente informe.

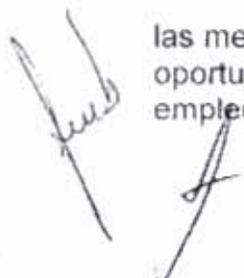
Finalmente, es necesario recordar que todo acto administrativo debe ser dictado con anterioridad a su ejecución, lo que no se refleja en la emisión de la generalidad de los documentos de esa Entidad Policial.

INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA.

Sobre el particular, es del caso hacer notar que cada institución puede implementar los procedimientos internos que estime más adecuados según sus necesidades. Sin embargo, resulta conveniente que la Jefatura de Personal efectúe observaciones permanentes respecto de los procesos internos, ajustándolos a las exigencias del artículo 5° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

Lo anterior, con el objeto de reducir los tiempos de trámite y expedición, ya que se comprobó que entre el reconocimiento o el cese de diversos beneficios, transcurren varios meses, por lo que el funcionario se ve afectado en lo personal y económico, debido al retraso en el pago o por el exceso del mismo, en cuyo caso deben efectuar reintegros por la percepción indebida de emolumentos.

Por lo tanto, esa Jefatura deberá adoptar las medidas tendientes a regularizar dicha situación, mediante una gestión eficiente y oportuna, en concordancia con las exigencias actuales, optimizando de este modo el empleo de los recursos fiscales.

Handwritten signature and initials in the bottom left corner of the page.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN DE TOMA DE RAZÓN Y REGISTRO
SUBDIVISIÓN DE CONTROL EXTERNO

-6-

En todo caso, esa Entidad ha informado la puesta en marcha de planes para desarrollar con eficiencia y eficacia los procesos generadores de los actos administrativos, para cuyos efectos estudia mejorar el sistema informático de remuneraciones (denominado SIA), del que se obtienen los datos. Asimismo, manifiesta que ordenará a la Sección de Beneficios, dependiente de la Jefatura de Personal, evaluar la posibilidad de automatizar el reconocimiento de determinadas franquicias, como los trienios y mayores sueldos. Por último, para aquellos beneficios otorgados mediante una petición del interesado, la Jefatura de Personal ha dispuesto que, en la Intranet Institucional, se obtengan los formularios que se requieren.

ASIGNACIÓN DE MÁQUINA (Artículo 46 letra e), del DFL (I) N° 2, de 1968, del Ministerio del Interior).

En relación con esta materia, es dable señalar que en la visita efectuada a esa Institución en los años 2003 y 2005, por parte de este Organismo de Control, se observó el reconocimiento y pago de la citada asignación a diversos funcionarios, al margen de la normativa legal que la regula.

Al respecto, cabe manifestar que efectuada una nueva revisión durante el presente año, y analizado en terreno el desempeño efectivo de los funcionarios, en distintas dependencias, se ha podido establecer que nuevamente existen falencias, por cuanto la Certificación de Desempeño que hace el jefe directo, en relación con la función exclusiva y permanente en labores computacionales, se aparta de lo establecido en la ley y en la reiterada jurisprudencia de esta Entidad Fiscalizadora.

En efecto, existen funcionarios de esa Institución Policial que obtienen dicha asignación sin cumplir las exigencias establecidas para su percepción, por lo que se debe realizar un exhaustivo análisis por parte de esa Entidad, en cada uno de los casos, determinando su procedencia de acuerdo con la normativa que regula el otorgamiento de dicho beneficio.

Cabe advertir, que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 46 letra e) del Estatuto del Personal de Carabineros de Chile, norma aplicable a este Instituto Policial, según lo dispuesto en el artículo 101 del DFL N° 1, de 1980, del Ministerio de Defensa Nacional, la asignación de máquina debe otorgarse al personal que integra el equipo humano que opera sistemas a través de medios computacionales, tales como programadores, analistas de sistemas, operadores y digitadores de computación, cuyas funciones correspondan a su desempeño principal, permanente, global y exclusivo, de manera que las labores informáticas no se efectúen como complementarias de otra, debiendo poseer la especialidad requerida para ello, lo que confirma el carácter específico y restrictivo del estipendio, tal como se ha informado en los dictámenes N°s 27.288, de 1993, 42.809, de 1998, 24.240, de 2004 y 15.825, de 2007.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN DE TOMA DE RAZÓN Y REGISTRO

SUBDIVISIÓN DE CONTROL EXTERNO

-7-

Se encuentran en una situación irregular

los siguientes funcionarios:

ABELLO	ORELLANA	DAGOBERTO
ALBORNOZ	GUTIÉRREZ	CLAUDIO
ÁLVAREZ	VÁSQUEZ	MARCELO
ARAYA	OTEÍZA	EVELYN
ÁVILA	SILVA	MAURICIO
BASCUR	UBILLA	RODRIGO
BAZAUL	BEROIZ	MAURICIO
BISBAL	RAMÍREZ	ADELINA
BRICEÑO	VICENCIO	MARLENE
BURBOA	GONZÁLEZ	ROCÍO
CARO	SALAZAR	DANISSA
CARRASCO	RIVEROS	CELSO
CATRIÁN	GATICA	HÉCTOR
CISTERNAS	MUÑOZ	LUIS
CONCHA	RÍOS	MARCIA
COOPMAN	ÁVILA	CAROLA
DÍAZ	CRTEGA	MAURICIO
DUARTE	CÁDIZ	JUAN
ESPINOZA	CELIS	ALAN
ESPINOZA	QUEVEDO	PATRICIO
FARÍAS	RIVERA	JANNE
FIGUEROA	GONZÁLEZ	ELÍAS
FIGUEROA	VALENZUELA	FERNANDO
GALLARDO	HENRÍQUEZ	JULIO
GAYA	GÓMEZ	CINTYA
GONZÁLEZ	GUTIÉRREZ	CARLOS
GONZÁLEZ	PIZARRO	JORGE
ITHURRALDE	PANTOJA	ANDRÉS
LETELIER	CONTADOR	MARÍA
LOYOLA	VARGAS	PABLO
LULIÓN	VALDÉS	CARLA
MENA	ROJAS	FREDDY
MÉNDEZ	GAJARDO	ÁLEX
MILLÁN	MARTÍNEZ	SANDRA
MOSCOSO	QUIRÓZ	CRISTIÁN
MUÑOZ	LEMUS	CAROLINA
MUÑOZ	MAULÉN	MARÍA
MUÑOZ	MEZZETTI	CARINA
NÚÑEZ	SILVA	SANDRA
PENROZ	MELLER	MARÍA
PERALTA	MONROY	CLAUDIA
ROA	COFRÉ	JORGE
RODRÍGUEZ	SOTO	CLAUDIA
SÁNCHEZ	MATELUNA	RAÚL
SILVA	MOLINA	OSVALDO
SUÁREZ	ZÚÑIGA	SILVIA
SCIARRESI	FLORES	PAMELA
URIBARRI	MORALES	ALEJANDRA
VALENCIA	VENEGAS	PATRICIO
VALENZUELA	GARRIDO	EVELYN
VERA	BAEZA	LIDIA
VILLALOBOS	PERALTA	VIVIANA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN DE TOMA DE RAZÓN Y REGISTRO

SUBDIVISIÓN DE CONTROL EXTERNO

-8-

Asimismo, en el dictamen N° 14.598, de 2005, se ha informado que la finalidad de la asignación de máquina es estimular el rendimiento del funcionario, y compensar el desgaste físico e intelectual inherente a la operación de máquinas, para lo cual es menester que se verifique claramente un desempeño permanente, global y exclusivo en las tareas que dan lugar al citado beneficio económico.

A mayor abundamiento, cabe hacer presente que debe entenderse el término "operar", como comprensivo del desarrollo de tareas relacionadas directamente con sistemas mecanizados, y además, que ello suponga un conocimiento global y especializado del manejo de dichos sistemas.

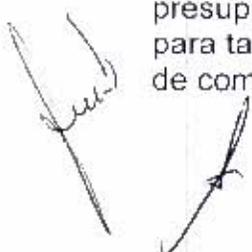
Luego, es útil mencionar que para determinar la función principal dentro del ámbito de las tareas encomendadas, debe atenderse al mayor o menor tiempo que demanda el desempeño de esas funciones durante un mes calendario.

Finalmente, respecto de los jefes y subjefes, procederá únicamente el pago del beneficio cuando se verifique un desempeño permanente, global y exclusivo, en dependencias cuya función principal sea el manejo de información computacional y, además, se cumplan todos los requisitos, por lo que no corresponde otorgarlo en aquellos casos en que esas labores se efectúan de manera secundaria y complementarias de otras, como las de planificar, organizar, dirigir, supervisar, evaluar y revisar operaciones de gestión de sistemas mecanizados.

Con respecto al pago de esta asignación, la Institución manifiesta que a fin de readecuar los aspectos que determinan las características, reconocimiento y pérdida de este beneficio, como para solucionar de modo definitivo los problemas derivados del presupuesto que debe ponderar, acompaña una cartilla que contiene los aspectos que considera relevantes y pertinentes para regular la materia, la que somete a consideración y aprobación.

Al respecto, es dable reiterar, que este Organismo de Control en una reiterada jurisprudencia administrativa ha informado los requisitos que debe cumplir el funcionario para tener derecho al reconocimiento y pago de la asignación en comento, los que, en concordancia con la normativa sobre la materia, no cumplen los funcionarios señalados con anterioridad, y reitera, además, la necesidad que esa Institución Policial efectúe un análisis de la situación en que se encuentran todos los funcionarios que la perciben.

Por último, es menester precisar que no se debe confundir la utilización de medios computacionales, como herramienta de trabajo para mejorar la eficiencia en la función o el cargo, con el derecho al reconocimiento de la asignación en cuestión, como ocurre, en el caso del señor Claudio Albornoz Gutiérrez de la dotación del Departamento de Planificación, ya que su función principal y permanente es el control del comportamiento de la cuenta presupuestaria del Subtítulo 21 "Gastos en Personal" a través del SIGFE, utilizando para tal efecto un computador, actividad que no permite concluir que sea un digitador de computación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN DE TOMA DE RAZÓN Y REGISTRO

SUBDIVISIÓN DE CONTROL EXTERNO

-9-

SOBRESUELDO POR ESPECIALIDADES PELIGROSAS O NOCIVAS PARA LA SALUD (Artículo 46 letra o) del D.F. L. N° 2, de 1968, del Ministerio del Interior).

Es dable advertir que, para tener derecho a su pago, el desempeño debe ser permanente en actividades peligrosas que impliquen un elevado riesgo o daño para la vida o integridad física o psíquica de los funcionarios, originado por la naturaleza misma de la actividad, que no es posible evitar o disminuir sin dejar de cumplir la obligación profesional, riesgo que debe ser paulatino y manifiestamente superior al común propio de las funciones especializadas o no especializadas de la Institución; como asimismo, procede este beneficio cuando se exija al personal trabajar permanentemente en ambientes que, por sus características, sean acumulativamente perjudiciales y dañinos para la salud.

Ahora bien, se consideran actividades peligrosas o nocivas para la salud, según lo establece el artículo 16 del Reglamento de Sobresueldos y Gratificaciones Especiales, de la Policía de Investigaciones de Chile, establecido en el decreto N° 70, de 1979, del Ministerio de Defensa Nacional, las siguientes:

- 1.- Imprenta (Gráficos);
- 2.- Atención de enfermos infecto-contagiosos y análisis o examen de muestras infecto-contagiosas.
- 3.- Radiología, radioterapia y radiumterapia.
- 4.- Trabajos con isótopos radioactivos o radiaciones ionizantes; y
- 5.- Operaciones de equipos o elementos que produzcan ruidos o vibraciones perniciosas para la salud.

Por otra parte, de acuerdo con los antecedentes aportados por la Jefatura de Personal, producto de una verificación en terreno, se pudo comprobar que los servidores señalados a continuación, no cumplen sus funciones en condiciones peligrosas o nocivas para la salud:

ALFARO	ARAVENA	CECILIA
ARANCIBIA	RIFFO	EDUARDO
ARAYA	CONTRERAS	VALESKA
ARRIAGADA	RIVERA	LUIS
AZABACHE	GODOY	LINCOYÁN
BELMAR	ESCOBAR	PATRICIO
CALDERÓN	GONZÁLEZ	LUIS
CARTES	SOLÍS	LUIS
CATALÁN	MORALES	VIANCO
FICA	SEPÚLVEDA	CARLOS
FUENTES	ASTORGA	ANÍBAL
GARRIDO	AGUILAR	CARLOS
GARRIDO	RODRÍGUEZ	ALEXIS
JOFRE	CASANOVA	SANDRO
LÓPEZ	CÓRDOVA	PATRICIO
MEDINA	REYES	MARCELA
MILLAHUINCA	FERNÁNDEZ	SUSANA
MUÑOZ	GUTIÉRREZ	ÁNGEL
PARDO	TEJOS	LUZ

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN DE TOMA DE RAZÓN Y REGISTRO

SUBDIVISIÓN DE CONTROL EXTERNO

-10-

PÉREZ	CONCHA	MANUEL
POBLETE	GALAZ	MARITZA
PRADO	CALQUÍN	PAOLA
SOLAR	CAMPOS	IVÁN
SUÁREZ	ZUÑIGA	CECILIA
STROBEL	SOTO	ARIEL
VERA	BAEZA	LUIS

En cuanto a esta materia, la Institución manifiesta que en las unidades cuestionadas, donde laboran los funcionarios mencionados, se procederá al análisis de cada caso, a fin de reevaluar todos los antecedentes posibles, para otorgar el beneficio de la forma más ajustada a derecho, lo que se verificará en el seguimiento correspondiente.

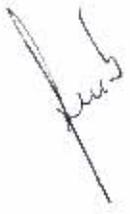
Cabe hacer presente que el sobresueldo se ha otorgado a la generalidad de las unidades que más adelante se indican, por cuanto ese Servicio ha estimado que en esos lugares existen ruidos molestos; no obstante, del análisis efectuado en una visita a terreno, se pudo detectar la inexistencia de ruidos que pudieran ser perniciosos para la salud, al menos en las siguientes dependencias:

- CIPOL Metropolitana.
- Departamento de Administración Monitoreos Telefónicos.
- Departamento de Inteligencia Comunicacional.
- Departamento de Inteligencia Electrónica.
- Jefatura Nacional de Inteligencia Policial.
- Jefatura Nacional de Informática y Telecomunicaciones.
- Sección Mantenimiento de Vehículos Motorizados.

Por lo tanto, se deberá efectuar un exhaustivo análisis por parte de esa Institución, en cada uno de los casos en que ha sido concedido este beneficio, especialmente cuando se origina por ruidos molestos, a fin de determinar fehacientemente su procedencia

En lo que dice relación con las Unidades objetadas, la Institución ha manifestado que del análisis realizado por la Jefatura de Personal y del estudio técnico efectuado por la Sección de Ruidos y Vibraciones del Departamento de Salud Ocupacional del Instituto de Salud Pública, de noviembre de 2004, los trabajadores de la Sección de Mantenimiento de Vehículos Motorizados (MAVEMO) y los administrativos, corren un alto riesgo de sufrir una pérdida auditiva en el corto plazo, como asimismo, el personal del Departamento de Apoyo Logístico, que si bien trabaja en una oficina, debe hacer un recorrido por las áreas críticas, permaneciendo en éstas un período de tiempo determinado.

En consecuencia, el Servicio sostiene que puede existir riesgo en la medida que se sobrepasen los períodos máximos permitidos en cada una de las áreas y no se utilice la protección auditiva necesaria. Por último, agrega que las principales fuentes de ruido a que se exponen los trabajadores, son aquellas ubicadas en las áreas de alineamiento, afinamiento de motor y desabolladura, las cuales poseen niveles de presión sonora más altos al interior de la edificación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN DE TOMA DE RAZÓN Y REGISTRO
SUBDIVISIÓN DE CONTROL EXTERNO

-11-

En relación con lo anterior, es dable señalar que en la visita a terreno efectuada por fiscalizadores de este Organismo de Control, no se advirtieron niveles de ruidos molestos que pudieran ser nocivos para la salud, a pesar de que en esa ocasión aumentaron los decibeles, toda vez que, incluso, se hizo sonar las bocinas, sonidos que son de rutina en un taller mecánico. Cabe recordar, que el personal administrativo y logístico que se desempeña en oficinas, para tener derecho al beneficio debe operar equipos o elementos que produzcan ruidos o vibraciones perniciosas para la salud, lo que no acontece, en este caso.

Por otra parte, respecto del Taller de Carpintería, dependencia que fue visitada para fiscalizar la función que cumple el personal beneficiado con el sobresueldo, se pudo constatar el bajo nivel de ruido existente, sin perjuicio de que a los pintores, gáster, electricistas y transportistas, no les asiste el derecho a impetrar dicho beneficio, ya que no operan equipos o elementos que produzcan ruidos o vibraciones perniciosas para la salud.

Por consiguiente, esta Contraloría General reitera lo manifestado en el Preinforme de Observaciones, en orden a que esa Institución realice un exhaustivo análisis de las unidades que califican para el reconocimiento del sobresueldo, así como el examen de cada caso, para su debido otorgamiento, incluyendo estudios técnicos actualizados, tanto internos como externos, ya que si bien es cierto el dictamen N° 12.391, de 2008, establece que compete a la autoridad, en virtud del análisis fáctico que efectúe, determinar si procede su pago, ello no implica reconocerlo sin el debido análisis y estudio pertinente.

CONTRATOS A HONORARIOS A SUMA ALZADA (Artículo 27 del D. F. L. N° 1, de 1980, del Ministerio de Defensa Nacional, sobre Estatuto del Personal de Investigaciones de Chile y artículo 5° de la ley N° 19.896).

En relación con esta materia, se estudiaron diversos contratos suscritos bajo esta modalidad, para labores que se han transformado en permanentes y habituales en la institución, lo que contraviene la normativa legal y la jurisprudencia administrativa. En dicha situación se encuentran los convenios celebrados con las siguientes personas:

-ANDRADE ITURRA, RICARDO
-BUSTAMENTE ORTEGA, MARÍA
-CASTILLO PIOZZA, JORGE A.
-CHAPARRO BRIEBA, ANDREA C.
-DÍAZ RIELOFF, LORENA CRISTINA
-DOMÍNGUEZ VIAL, ANDRÉS
-EASTMAN LABRA, AQUILES
-FAÍÑA GARNELO, BENITO JOSÉ
-GÁLVEZ VILLARREAL, JUAN M.

GALLARDO VARGAS, MARÍA R.
GAJARDO LAGOMARSINO, PATRICIO
LOYOLA ALEGRÍA, MARÍA INÉS
MUÑOZ ROJAS, CAROLINA A.
PALACIOS HUERTA, ALEJANDRO A.
PÉREZ FUENTES, FERNANDO R.
PINCHEIRA MUGA, ALICIA V.
ZEPEDA VARAS, LINCOYÁN E.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE TOMA DE RAZÓN Y REGISTRO
SUBDIVISIÓN DE CONTROL EXTERNO

-12-

Lo anterior, por cuanto tales contrataciones sólo proceden para realizar labores accidentales, es decir, circunstanciales y distintas a las de carácter permanente que compete ejecutar al personal de planta o a contrata del Servicio, o, excepcionalmente, habituales, pero específicas y limitadas en el tiempo, toda vez que por esta vía un servicio público no puede desarrollar en forma permanente sus funciones, como lo ha informado esta Entidad Fiscalizadora en el dictamen N° 2.095, de 1998.

Al respecto, cabe consignar que esa Institución ha manifestado que distintas necesidades la obligan a adoptar decisiones a partir de coyunturas excepcionales, que por aspectos ajenos a su realidad, terminan por transformarse en situaciones permanentes o extendidas en el tiempo.

Agrega, que la presencia de profesionales y de personal con capacidades y destrezas especiales en las disciplinas y artes que profesan, se ha convertido en una necesidad para esa Institución, por lo que, conforme a la normativa vigente, opta por contratarlos, sin que, por esos servicios, asistencia, asesorías o aportes, la Policía de Investigaciones de Chile considere que las labores sean de carácter permanente.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, esa Institución manifiesta que tomará medidas para especificar las características y funciones que debe cumplir el personal contratado a honorarios, e instruirá para que no tengan cargos de Jefatura o ejerzan labores afectas a responsabilidad administrativa, porque no son funcionarios públicos.

Agrega que, el carácter de "permanentes" que pudieran importar las labores ejecutadas por un trabajador contratado a honorarios, será materia de inmediato análisis, según los informes trimestrales que emiten y las funciones cumplidas. Por tal motivo, ha instruido a la Sección de Ingresos realizar un catastro y la adopción de medidas, en cada caso particular.

No obstante lo anterior, este Organismo de Control reitera los alcances del Preinforme de Observaciones, en el sentido de que no es posible contratar personal a honorarios para ejercer labores habituales y permanentes.

Por otra parte, cabe observar los contratos a honorarios a suma alzada celebrados con los señores Fernando Escobar Aguirre, Jaime David Rojas Flores y Guillermo Holzmann Pérez, por cuanto existe incompatibilidad horaria para cumplirlos, ya que ejercen funciones en otras Instituciones de la Administración Pública, según se detalla:

NOMBRE	POLICÍA DE INVESTIGACIONES, HORARIO ASIGNADO	SERVICIO SALUD METROPOLITANO CENTRAL HORARIO ASIGNADO
ESCOBAR AGUIRRE FERNANDO	LUNES 15 00 A 16.30 HRS.	08.30 A 17.30 HRS COMO DIRECTIVO GRADO 4 EUS (JORNADA COMPLETA)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN DE TOMA DE RAZÓN Y REGISTRO

SUBDIVISIÓN DE CONTROL EXTERNO

-13-

NOMBRE	POLICÍA DE INVESTIGACIONES HORARIO ASIGNADO	MINISTERIO DEL INTERIOR HORARIO ASIGNADO
ROJAS FLORES JAIME	MIÉRCOLES 12.00 A 13.30 HRS VIERNES 8.00 A 9.30 HRS.	CONTRATADO POR EL D.L N° 1.608/76, EN GRADO 3 CON JORNADA COMPLETA, ADEMÁS, PERCIBE ASIGNACIÓN POR FUNCIONES CRÍTICAS (90%) CON DEDICACIÓN EXCLUSIVA, SEGÚN LEY N° 19.882.

NOMBRE	POLICÍA DE INVESTIGACIONES HORARIO ASIGNADO	U. DE CHILE HORARIO ASIGNADO	U. DE VALPARAÍSO HORARIO ASIGNADO
HOLZMANN PÉREZ GUILLERMO	MARTES 11.00 A 13.00 HRS. <u>JUNIO 2009 EN ADELANTE</u> MARTES 9.00 A 15.00 HRS.	ACADÉMICO JORNADA COMPLETA GRADO 5 LUNES A VIERNES 9.00 A 17.50 HRS.	ACADÉMICO CONTRATADO POR 3 HRS. LOS LUNES Y VIERNES DE 17.05 A 18.35 HRS (DIURNAS) Y VIERNES 18.45 A 20.15 HRS. (VESPERTINA).

La Institución manifiesta que, en los dos primeros casos expuestos, se estudia la situación observada, que da cuenta de la superposición horaria, y que, de detectarse actuaciones fuera de la normativa vigente, adoptará las medidas tendientes a restablecer el imperio de la ley.

Respecto del señor Guillermo Holzmann Pérez, quien imparte clases de "Materias de Gestión y Políticas Públicas", el contrato a honorarios señala que realizará una prestación de servicios de seis horas semanales, las que serán distribuidas por el contratante, según sus necesidades, desde el 7 de enero al 31 de diciembre de 2009 o hasta cuando sean necesarios sus servicios, por lo que la Institución impartió instrucciones para detectar anomalías y adoptar las medidas correspondientes.

Ahora bien, especial atención merece la situación del señor Christian Carlos Beals Campos, por cuanto ha sido contratado desde el 1 de septiembre de 2008 al 31 de diciembre de 2009, pero no existen informes de su asesoría en el proyecto de prevención de salud para la Jefatura de Sanidad de Investigaciones de Chile, como tampoco de su actividad en la coordinación con los médicos de los Hospitales de Carabineros de Chile y de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile, y los médicos de esa Institución, para mejorar la atención de salud de los pacientes institucionales y de sus cargas familiares, como lo establece el contrato.

Ello se desprende de la minuta N° 36, de 12 de mayo de 2009, emitida por el jefe directo, Subprefecto (S) Mario Muñoz Villegas, que sólo menciona lo que el señor Beals Campos debe hacer de acuerdo con el contrato a honorarios, pero no informa de lo ejecutado durante el período de su contratación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 DIVISIÓN DE TOMA DE RAZÓN Y REGISTRO
 SUBDIVISIÓN DE CONTROL EXTERNO

-14-

Por su parte, el Prefecto Jefe de la Jefatura de Sanidad, mediante "comunicación breve" de fecha 13 de mayo de 2009, menciona las actividades médicas que esta persona realiza, haciendo presente que se le ha preguntado sobre el horario en que las desarrolla y las reuniones clínicas que debe efectuar los primeros lunes de cada mes. Sin embargo, de los antecedentes entregados no fue factible comprobar la efectividad de las funciones encomendadas, como tampoco de las respuestas de sus jefaturas, de lo que se desprende el desconocimiento que se tiene de lo que realiza esa persona, como asimismo, de la falta de un sistema de control.

Por consiguiente, se deberán adoptar las medidas pertinentes, con el objeto de solicitar los reintegros a que hubiere lugar, si ello es procedente, al constatarse el incumplimiento de los trabajos contratados, y determinar la responsabilidad administrativa de aquellos funcionarios que debieron velar por el debido control de esta situación.

Con relación al contrato a honorarios del señor Beals Campos Carlos, la Institución sólo hace referencia a lo que ese documento establece, situación ya conocida por este Organismo de Control, pero no se refiere a su cumplimiento efectivo, por lo que se reitera lo indicado en el Preinforme de Observaciones.

En otro orden de consideraciones, no se encontraron las boletas de honorarios de las siguientes personas:

NOMBRE	MESES	AÑO 2008
BONACHIA OCINA, JESÚS	Octubre-Noviembre-Diciembre	X
CASTRO SIERRA, CARLOS	Noviembre-Diciembre	X
CASTRO VARGAS, CARLOS	Octubre-Noviembre	X
CHAPARRO BRIEBA, ANDREA	Noviembre	X
DOMÍNGUEZ VIAL, ANDRÉS	Octubre-Noviembre-Diciembre	X
HOLZMAN PÉREZ, GUILLERMO	Diciembre	X
LOZANO DONAIRE, LUIS	Octubre-Diciembre	X
MUÑOZ CONDELL, DAVID	Octubre	X
PAZ PALACIOS, NADIA	Octubre	X
RIQUELME FUENTES, RENÉ	Diciembre	X
RINCÓN SOTO, MAGNER	Diciembre	X
ROJAS FLORES, JAIME	Diciembre	X
SUBIABRE MATIACHA, FREDDY	Octubre	X
TORREALBA VERGARA, GONZALO	Octubre	X
VERGARA VELÁSQUEZ, GERARDO	Octubre	X
ZEPEDA VARAS, LINCOYÁN	Diciembre	X

NOMBRE	MESES	AÑO 2009
ANDRADE ITURRA, RICARDO	Marzo	X
ARAYA HUIDOBRO, PATRICIA	Marzo	X
AVILÉS HERNÁNDEZ, MARCELA	Marzo	X
CASTRO SIERRA, CARLOS	Marzo	X
CASTRO VARGAS, CARLOS	Enero-Febrero	X
DÍAZ RIELOFF, LORENA	Marzo	X
DOMÍNGUEZ VIAL, ANDRÉS	Enero-Febrero-Marzo	X
EASTMAN LABRA, AQUILES	Marzo	X

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN DE TOMA DE RAZÓN Y REGISTRO

SUBDIVISIÓN DE CONTROL EXTERNO

-15-

GAJARDO LAGOMARSINO, PATRICIO	Marzo	X
ILABACA REYES, FERNANDO	Marzo	X
LOYOLA ALEGRÍA, MARÍA	Febrero	X
LOZANO DONAIRE, LUIS	Marzo	X
MORALES ASTROZA, SERGIO	Marzo	X
OYANEDER RIQUELME, REBECA	Marzo	X
REPPENING MARTÍN, ALEJANDRO	Febrero-Marzo	X
RIQUELME FUENTES, RENÉ	Marzo	X
ROJAS FLORES, JAIME	Marzo	X
SEPÚLVEDA CHÁVEZ, CARLOS	Marzo	X
SUBIABRE MATIACHA, FREDDY	Marzo	X
TUDELA POBLETE, PATRICIO	Marzo	X
VERGARA VELÁSQUEZ, GERARDO	Enero-Febrero-Marzo	X

Asimismo, se pudo detectar que la Unidad de Finanzas no emite los comprobantes de egresos correspondientes por el pago de los honorarios de esas personas y, al mismo tiempo, los montos depositados en las cuentas corrientes bancarias de los prestadores de servicios, en general, no coinciden con los valores de las boletas emitidas.

Con respecto a este tema, la Jefatura de Personal de dicha Institución (Sección Remuneraciones), manifestó que cuenta con las Boletas de Honorarios de los profesionales antes mencionados, señalando que tales documentos fueron entregados y se encuentran conformes. Por otra parte, admite que la Jefatura de Finanzas no emite los Comprobantes de Egresos correspondientes al pago de personal contratado a honorarios, manifestando que se impartieron instrucciones precisas para subsanar dicha observación.

Finalmente, en lo que se refiere a las diferencias que se presentan, entre lo que indican las Boletas de Honorarios y el monto depositado en las cuentas corrientes de los prestadores, expresa que se debe a que algunos profesionales tienen descuentos varios, tales como Mutual de Carabineros, Mutual de Seguro Colectivo y Mutual de Seguro de Protección Familiar, lo que se verificará en el seguimiento que efectúe esta Contraloría General.

Ahora bien, cabe precisar que las personas que prestan servicios a honorarios no tienen la calidad de funcionarios del organismo que los contrata, y como consecuencia de ello, no les asisten los derechos estatutarios que son propios de un empleado público, de modo que la alusión que en el respectivo acuerdo de voluntades se hace al pago de viáticos, debe interpretarse en el sentido que la persona contratada tendrá derecho al pago de un "honorario adicional", en el caso que, con motivo del cumplimiento de un cometido relacionado con sus labores tenga que, excepcionalmente, desplazarse fuera del territorio de la Región en que deba desempeñarse, como lo ha precisado el dictamen N° 49.380, de 2004, de esta Contraloría General.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN DE TOMA DE RAZÓN Y REGISTRO

SUBDIVISIÓN DE CONTROL EXTERNO

-16-

En consecuencia, el pago por dicho concepto debe imputarse al ítem 21.03.001, o al programa correspondiente, no al ítem 21.01.004 (Viáticos) del presupuesto vigente, como en la práctica se ha efectuado. Así ocurrió en el caso de doña Marcela Carolina Avilés Hernández, según aparece en el decreto exento N° 425, de 13 de noviembre de 2008, de la Subsecretaría de Investigaciones.

Por último, es preciso destacar que por oficio ordinario N° 496, de 7 de agosto de 2009, del Servicio de Impuestos Internos, de la Dirección Regional Metropolitana, se ha señalado que dicho honorario adicional no está gravado con la tributación única.

VIÁTICOS EN MONEDA NACIONAL (DFL. N° 262, de 1977, del Ministerio de Hacienda).

En relación con este estipendio, cabe señalar que para su pago no se exige un tiempo mínimo ni un horario, sino que solamente se establece como supuesto, para su procedencia, que el cometido o comisión de servicio hubiere causado gastos de alimentación o alojamiento para el funcionario, según se informa en el dictamen N° 49.715, de 2008, de este Organismo de Control.

En lo referente a este tema, la Institución manifiesta que el pago del 40% del viático total, sólo se efectúa cuando el funcionario no pernocta fuera del lugar de su desempeño habitual, recibe alojamiento por cuenta de la Institución o pernocta en trenes, buques o aeronaves. Al respecto, cabe puntualizar que lo observado por esta Contraloría General, tiene por finalidad resolver las situaciones de aquellas comisiones efectuadas por medios días o por determinadas horas durante el día, fuera del lugar habitual de trabajo, en donde les asiste el derecho al 40% del viático, en la medida que se incurra en gastos de alimentación.

VIÁTICOS EN DÓLARES. (Decreto N° 1, de 1991, del Ministerio de Hacienda)

En relación con esta materia, la Jefatura de Personal de dicha Institución entiende que procede el pago íntegro al personal institucional que deba incurrir en mayores gastos por alojamiento y alimentación. Asimismo, manifiesta que el viático parcial corresponde cuando el alojamiento o la alimentación son proporcionados por la entidad empleadora o cuando pernocta en trenes, buques o aeronaves sin alimentación, criterio que estima se desprende del dictamen N° 27.448, de 8 de agosto de 1994, documento que establecería que si en el día en que se inicia el viaje se pernocta en una aeronave, no se tendrá derecho a viático ni siquiera parcial, pues no existe causa que lo genere, ya que los gastos están cubiertos por el pasaje aéreo respectivo.

Por ello, de acuerdo con ese criterio, mediante decreto exento N° 365, del 6 de octubre de 2008, se designó en comisión de servicios al extranjero, a la ciudad de Tacna, Perú, a los señores Juan Figueroa Vilches y Fabián Franco Bravo, y a la señora Verónica Lastra Abarzúa, por cuatro días a contar del 6 de octubre de 2008, estableciéndose en el punto tres de dicho documento, que percibirán 3 días de viáticos en dólares, los que fueron pagados conforme lo indica la planilla, según carta de servicio N° 318, del 3 de octubre de 2008, de la Jefatura de Personal, de lo que se desprende que no se pagó el 40% de viático por el último día.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN DE TOMA DE RAZÓN Y REGISTRO
SUBDIVISIÓN DE CONTROL EXTERNO

-17-

Por consiguiente, corresponde observar que el Servicio no pague el viático parcial por el día en que se regresa, ya que el dictamen N° 26.797, de 1996, de esta Contraloría General, informa que no resulta procedente otorgar por el último día el viático completo cuando el alojamiento ha sido efectivamente proporcionado al respectivo funcionario, como asimismo si éste ha pernoctado en trenes, buques o aeronaves, pero si se incurre en gastos de alimentación al regreso del último día, al servidor le corresponde percibir por ese día un viático parcial del 40%.

Por ello, esa Institución deberá acompañar la documentación que aclare dicha situación, en el seguimiento que efectuará este Organismo de Control.

RECUPERACIÓN DE SUBSIDIOS POR INCAPACIDAD LABORAL (Artículo 12 de la ley N° 18.196, y D.F.L. N° 44, 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social)

Al respecto, se debe señalar que la Policía de Investigaciones de Chile adopta un procedimiento que no se ajusta a lo determinado por esta Contraloría General, toda vez que paga el total de las remuneraciones a aquellos servidores a contrata que se encuentran adscritos al régimen previsional regulado por el decreto ley N° 3.500, de 1980, por el periodo en que hacen uso de licencias médicas, quienes deben reintegrar con posterioridad, de sus remuneraciones, los días por los cuales estuvieron impedidos de ejercer sus funciones, y después, solicitan las cotizaciones pagadas en exceso a las Instituciones de Previsión y Salud.

Por otra parte, en el caso de rechazo o disminución de los días de licencia médica, la institución no realiza la respectiva notificación al funcionario, por lo que no se fiscaliza la ausencia que se pudiera producir.

Sobre el particular, cabe hacer presente que de acuerdo con lo manifestado por esta Contraloría General, en el oficio N° 31.591, de 1989, cuando ese personal haga uso de licencias médicas, debe recibir directamente de parte de los Servicios de Salud o de la institución de salud previsional en que se hubiere afiliado, un subsidio por incapacidad laboral regulado por el D.F.L. N° 44, de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y de su empleador, las remuneraciones por los días no considerados en dicho subsidio.

Por lo tanto, esa Institución deberá adoptar las medidas necesarias, con el objeto de que dicho personal, en el caso de hacer uso de licencias médicas, reciba los estipendios no considerados en dicho subsidio.

En lo referente a este punto, la Institución ha efectuado una descripción detallada del procedimiento con que ejecuta la recuperación de incapacidad laboral por licencias médicas, el que no se ajusta a la normativa que regula esta materia, por lo que se reitera lo prescrito en el Preinforme de Observaciones, lo que será verificado con especial atención en la próxima visita de seguimiento.

Handwritten signature and initials in the bottom left corner of the page.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN DE TOMA DE RAZÓN Y REGISTRO

SUBDIVISIÓN DE CONTROL EXTERNO

-18-

DECLARACIONES DE INTERESES (Artículo 57 de la ley N° 18.575, y Decreto N° 99, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia).

Sobre esta materia, es preciso señalar que deben confeccionar dicha declaración, por una parte, los Oficiales Generales y Oficiales Superiores, el Director General de la Policía de Investigaciones de Chile, y todo aquel funcionario profesional o técnico, cuya remuneración bruta sea igual o superior a la percibida por los funcionarios que ocupan un cargo de Jefe de Departamento, de acuerdo con lo informado en los dictámenes N°s 3.289, de 2004, y 713 y 14.582, ambos de 2005, de esta Entidad Fiscalizadora.

En cuanto a lo indicado, cabe hacer presente que conforme a la fiscalización efectuada, se ha establecido que los servidores que seguidamente se indican, no han dado cumplimiento a la exigencia señalada:

-ACUÑA PÉREZ, PATRICIO
-ALARCÓN CABEZAS, GUILLERMO
-ALMUNA SANHUEZA, JAIME
-AQUEVEQUE ARÁNGUIZ, JORGE
-ARIAS CIFUENTES, LUIS
-BLAMEY BAUDRAND, ALEXIS
-CASTRO VOLARIC, CLAUDIO
-DANECK LAFOURCADE, CARLOS
-FUENTES SOTOMAYOR, JORGE
-GUTIÉRREZ BRUNA, JUAN
-LOYOLA GÓMEZ, MARIO

MEZA MANCINI, CARLOS
MUÑOZ MARDONES, HERO
OYARZÚN ALVARADO, HÉCTOR
REBOLLEDO JARA, HUGO
RIVERA BARRENECHEA, MAURICIO
RODRÍGUEZ MORRIS, DOUGLAS
SANDOVAL COFRÉ, OSCAR
TORRES ROJO, RODRIGO
URIBE ZÚÑIGA, SEGUNDO
VÁSQUEZ MEZA, MARCOS

Por otra parte, se debe señalar que de acuerdo con el artículo 65, incisos primero y quinto de la ley N° 18.575, la no presentación oportuna de dichas declaraciones será sancionada con multa aplicable a la autoridad o funcionario infractor, y a la vez, hará incurrir en responsabilidad administrativa al jefe de personal o quien, en razón de sus funciones, debió haber advertido oportunamente la omisión de una declaración o de su renovación y no lo hizo.

Respecto de esta obligación, la Institución, ha enviado a este Organismo de Control las declaraciones de intereses de los funcionarios mencionados. No obstante lo anterior, es menester señalar que dichas declaraciones fueron entregadas fuera de plazo, por lo que se deberán arbitrar las medidas administrativas pertinentes a fin de determinar la aplicación de las multas respectivas, de conformidad con lo prescrito en el artículo 65 de la ley N° 18.575, lo que será analizado con especial atención en la visita de seguimiento del presente Informe Final.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN DE TOMA DE RAZÓN Y REGISTRO

SUBDIVISIÓN DE CONTROL EXTERNO

-19-

DECLARACIONES DE PATRIMONIO (Artículos 60 A y 60 D de la ley N° 18.575 y Decreto N° 45, de 2006, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia).

Del mismo modo, en lo referente a la declaración de patrimonio, procede que todos los profesionales, o técnicos, cuya remuneración bruta sea igual o superior a la percibida por los funcionarios que ocupan un cargo de Jefe de Departamento, efectúen la citada declaración, como también los Oficiales Generales y Oficiales Superiores de la Policía de Investigaciones de Chile, y el Director General de la Policía de Investigaciones de Chile; todo ello, en conformidad con lo previsto en las referidas disposiciones legales, el reglamento citado, y lo instruido por esta Contraloría General en sus Oficios N°s 17.152, de 2006 y 4.864, de 2009.

Sobre lo expuesto, se detectó que las siguientes personas no han cumplido con la señalada obligación:

-ACUÑA PÉREZ, PATRICIO
-ALARCÓN CABEZAS, GUILLERMO
-ALMUNA SANHUEZA, JAIME
-AQUEVEQUE ARÁNGUIZ, JORGE
-ARIAS CIFUENTES, LUIS
-BLAMEY BAUDRAND, ALEXIS
-CASTRO VOLARIC, CLAUDIO
-DANECK LAFOURCADE, CARLOS
-FUENTES SOTOMAYOR, JORGE
-GUTIÉRREZ BRUNA, JUAN
-LOYOLA GÓMEZ, MARIO

MEZA MANCINI, CARLOS
MUÑOZ MARDONES, HERO
OYARZÚN ALVARADO, HÉCTOR
REBOLLEDO JARA, HUGO
RIVERA BARRENECHEA, MAURICIO
RODRÍGUEZ MORRIS, DOUGLAS
SANDOVAL COFRÉ, OSCAR
TORRES ROJO, RODRIGO
URIBE ZÚÑIGA, SEGUNDO
VÁSQUEZ MEZA, MARCOS

En este sentido, se debe advertir que de acuerdo con el artículo 65, incisos primero y quinto, de la mencionada ley N° 18.575, la no presentación oportuna de dicha declaración será sancionada con multa aplicable administrativamente al funcionario infractor, quien es el obligado a presentarla ante la Contraloría General o Regional, según corresponda, y a la vez, hará incurrir en responsabilidad administrativa al jefe de personal o quien, en razón de sus funciones, debió haber advertido oportunamente la omisión de una declaración o de su renovación y no lo hizo.

En consecuencia, se deberán arbitrar las medidas pertinentes para aplicar administrativamente las multas de que se trata, y además, hacer efectiva la responsabilidad administrativa de quien se encuentra obligado a advertir oportunamente la omisión de una declaración o su renovación y no lo hizo, en conformidad con lo previsto en el artículo 65 de la ley N° 18.575, y su reglamento, lo que será analizado con especial atención en la visita de seguimiento.

FIANZAS (Artículo 68 de la Ley N° 10.336)

En lo que se refiere a esta materia, es dable señalar que debido a la dinámica en el cambio de funciones del personal, a los cuales se les hace exigible la póliza de fidelidad funcionaria por los cargos que desempeñan, es necesario sugerir que cuando sean destinados o dejen de pertenecer a la institución, se establezca en el acto administrativo correspondiente, ya sea la obligación o el cese de rendirla, con el objeto de que se les efectúe el descuento, o se exima a aquéllos que dejaron de cumplir la función que ameritaba la referida rendición.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN DE TOMA DE RAZÓN Y REGISTRO
SUBDIVISIÓN DE CONTROL EXTERNO

-20-

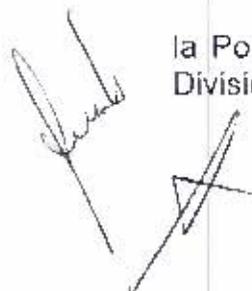
En este sentido la Institución ha acogido, lo anteriormente expuesto, para lo cual procederá a impartir las instrucciones que permitan materializar dicho procedimiento.

CONCLUSIONES.

En mérito de lo expuesto, corresponde que la Policía de Investigaciones de Chile, adopte e implemente las acciones tendientes a subsanar las situaciones observadas, conforme a las políticas de este Organismo de Control, sobre seguimiento de los programas de fiscalización, lo que será objeto de comprobación en visitas posteriores que se realicen a dicha Institución.

Finalmente, considerando lo expuesto, esa Entidad deberá revisar la situación en que se encuentran todos los funcionarios, similares a las observadas, como asimismo, reliquidar las diferencias de rentas a favor de los servidores, en los casos que corresponda, sin perjuicio de los plazos de prescripción que rijan en cada situación; como también, ordenar que se efectúen los reintegros por las sumas percibidas indebidamente, pudiendo, en este último caso, los afectados acogerse a lo previsto en el artículo 67 de la ley N° 10.336, sobre Organización y Atribuciones de esta Contraloría General.

Transcribese a la Inspectoría General de la Policía de Investigaciones de Chile, y a la Subdivisión de Control Externo de la División de Toma de Razón y Registro, de esta Contraloría General.



GUILLELMO VIVAL GIORDANO
AGENCIADO SUJETO
DIVISIÓN DE TOMA DE RAZÓN Y REGISTRO
POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL